

Diario Oficial de Galicia

lunes, 20 de julio de 2009

I. DISPOSICIONES GENERALES

Número do Dog:	140
Páxina do Dog:	12.370
Data da Disposición:	9 de julio de 2009
Sección:	I. DISPOSICIONES GENERALES
Organismo:	CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA
Rango:	Decreto
Título:	Decreto 351/2009, de 9 de julio, por el que se regula la legalización de documentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia que deban surtir efectos en el extranjero.

Decreto 351/2009, de 9 de julio, por el que se regula la legalización de documentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia que deban surtir efectos en el extranjero.

La diligencia de legalización consiste en un reconocimiento de firma mediante el que una autoridad que tenga atribuida la competencia para ello declara la autenticidad de la firma del firmante de un documento administrativo. Dicha diligencia es un requisito imprescindible para que los documentos expedidos en España surtan efectos en el extranjero, salvo en los supuestos determinados y en los países exceptuados en virtud de convenios internacionales suscritos por la Administración general del Estado. En estos últimos casos, los documentos administrativos que tengan que surtir efectos en los Estados que forman parte del Convenio internacional de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberán contener la apostilla correspondiente, de acuerdo con la normativa que regula dicho convenio (BOE nº 229, del 25 de septiembre de 1978; nº 248, del 17 de octubre de 1978, y nº 226, del 20 de septiembre de 1984).

El procedimiento para el reconocimiento de las firmas de las autoridades y empleados/as públicos/as de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia aparece regulado en la actualidad por el Decreto 106/2008, de 15 de mayo, que atribuía la función de legalización de documentos que deban surtir efectos en el extranjero a la extinta Secretaría General de

Relaciones Institucionales y, en su ausencia, según se dispone en dicha norma, al titular de la subdirección general orgánicamente dependiente de aquélla.

Como consecuencia de la nueva configuración departamental de la Xunta de Galicia, y teniendo en cuenta concretamente la actual estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, aprobada por el Decreto 303/2009, de 21 de mayo, conforme a la cual la competencia originaria de legalización corresponde a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Parlamentarias, es necesario proceder a la modificación del procedimiento regulado en el Decreto 106/2008, para adecuarlo a la estructura y competencias que fija el Decreto 303/2009 en relación con este procedimiento.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta del conselleiro de Presidencia Administraciones Públicas y Justicia, en virtud de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, y previa deliberación del Consello de la Xunta en su reunión del día nueve de julio de dos mil nueve,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para el reconocimiento de las firmas de las autoridades y empleados/as públicos/as de la Administración de la comunidad autónoma en los documentos que tengan que surtir efectos en el extranjero, para su posterior legalización por los órganos administrativos designados por este decreto.

Artículo 2º.-Legalización de firmas.

Se atribuye la función de legalización de firmas de documentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia que vayan a producir efectos en el extranjero a la dirección general u órgano equivalente competente en la materia de relaciones institucionales. En el caso de los expedientes de adopción de menores, el reconocimiento de firmas será efectuado por la persona titular de la secretaría general del departamento de la Xunta al que estén atribuidas las competencias en materia de menores y, en su sustitución, por la persona titular del órgano superior con competencias directas en dicha materia.

Artículo 3º.-Órganos que deben visar los documentos para su legalización.

Los documentos emitidos por cualquier órgano o autoridad de la Administración autonómica deberán ser visados por:

- a) Las personas titulares de las secretarías generales de cada consellería.
- b) Las personas titulares de la presidencia, dirección o cargos equivalentes de los organismos autónomos, entes públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y agencias públicas autonómicas.

Artículo 4º.-Procedimiento de reconocimiento de la firma.

Las firmas de las personas titulares de los órganos señalados en el artículo anterior se enviarán a la dirección general u órgano equivalente competente en relaciones institucionales, para su reconocimiento previo a la legalización, de forma que la dirección

general u órgano equivalente y los órganos designados a continuación sólo legalizarán los documentos que las contengan.

Dicha legalización de documentos será realizada por la persona titular de la dirección general competente en materia de relaciones institucionales u órgano equivalente y, en su ausencia, vacante o enfermedad, por la persona titular de la jefatura de servicio u órgano jerárquicamente dependiente que tenga atribuida la competencia en legalizaciones. En el caso de los expedientes de adopción de menores, la firma válida será la de la persona titular de la secretaría general del departamento competente en materia de menores, que será sustituida, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º.

A su vez, las firmas de los órganos que realizan el reconocimiento anteriormente descrito figurarán reconocidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores y en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Artículo 5º.-Texto de la diligencia de legalización.

La diligencia de legalización se realizará mediante la inserción al dorso del documento a legalizar, o en un espacio que no afecte al contenido del mismo, del siguiente texto:

«Diligencia: de acuerdo con los antecedentes que obran en mi poder, la/s firma/s que anteceden corresponde/n a... (nombre, apellidos y cargo que figuren en el documento). Lugar, fecha y firma».

Disposiciones adicionales

Primera.-La dirección general u órgano equivalente competente en relaciones institucionales dispondrá de un fichero con las firmas de las personas titulares de los órganos designados por este decreto para la acreditación de las firmas correspondientes de cada departamento.

Segunda.-Quedan excluidos de la aplicación del presente decreto los documentos académicos sometidos a legalización, que continuarán rigiéndose por su normativa específica.

Disposición derogatoria

Única.-Queda derogado el Decreto 106/2008, de 15 de mayo, por el que se regula la legalización de documentos de la Comunidad Autónoma de Galicia que deban surtir efectos en el extranjero.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta a la persona titular del departamento de la Xunta de Galicia competente en materia de relaciones institucionales para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en este decreto.

Segunda.-Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, nueve de julio de dos mil nueve.

Alberto Núñez Feijóo

Presidente

Alfonso Rueda Valenzuela

Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia

© Xunta de Galicia

Información mantida pola Xunta de Galicia

Servizo prestado pola Consellería de Presidencia, AA.PP. e Xustiza

Correo electrónico: **webdogo @xunta.es**